

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía

Nº 067-2023-MPC-M/A

Macusani, 06 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El Informe N° 008-2023-MPC/ALE/FAF emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Carabaya; referente a la autorización al Procurador Público Municipal para el inicio del procedimiento conciliatorio con el contratista Consorcio Supervisor Sur Perú, respecto a la resolución de Contrato de procedimiento de selección N° 005-2020-MPC-M/OLA Concurso Público N° 01-2019-MPC-M/CS-1 de fecha 11/02/2020, que tiene por objeto la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya - Puno"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6 artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme lo dispone el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433, establece que: "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculados administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rige por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.";

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, señala que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"; concordante con el artículo 27° del mismo cuerpo normativo prescribe que "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente";

Que, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33° de la precitada norma dispone que son funciones de los procuradores públicos "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"; concordante con el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, prescribe que son funciones de los procuradores públicos, entre otros: "15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...). 15.7. En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo (...). 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. 15.9. Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de



Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, ahora bien, el Procurador Público representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 740° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse; por lo que, los procuradores públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme al Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Contrato de procedimiento de selección N° 005-2020-MPC-M/OLA Concurso Público N° 01-2019-MPC-M/CS-1 de fecha 11/02/2020, se contrata al contratista Consorcio Supervisor Sur Perú, la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya - Puno", por un monto de S/ 895,035,88 (ochocientos noventa y cinco mil treinta y cinco con 88/100 soles), con un plazo de ejecución de 434 días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 189 de fecha 28 de diciembre de 2022, el contratista Consorcio Supervisor Sur Perú, comunica a la Municipalidad Provincial de Carabaya la decisión unilateral de resolver el Contrato de procedimiento de selección N° 005-2020-MPC-M/OLA Concurso Público N° 01-2019-MPC-M/CS-1 de fecha 11/02/2020, que tiene por objeto la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya - Puno", por incumplimiento de obligaciones esenciales de parte de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani;

Que, mediante el Informe N° 008-2023-MPC/ALF/FACE de fecha 06/02/2023 el Asesor Externo de la Municipalidad Provincial de Carabaya, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, concluye que las controversias planteadas por el contratista Consorcio Supervisor Sur Perú corresponde, de forma conveniente, resolver en la vía de conciliación, recomendando autorizar al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya, Abogado Jesús Javier Sucasaca Mamani, el inicio del procedimiento conciliatorio, invitando a participar al contratista Consorcio Supervisor Sur Perú, quien presta el servicio de consultoría de obra para la supervisión de Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la Ciudad de Macusani, provincia de Carabaya - Puno"; en consecuencia, queda facultado a conciliar conforme a las siguientes precisiones:

"(...) 1.- El Consorcio Supervisor Sur Perú deja sin efecto legal alguno la Carta Notarial N° 189, de fecha 29 de diciembre de 2022, a través del cual resuelve el Contrato de procedimiento de selección N° 005-2020-MPC-M/OLA Concurso Público N° 01-2019-MPC-M/CS-1 de fecha 11/02/2020, que tiene por objeto la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya - Puno".

2.- El consorcio Supervisor Sur Perú deja sin efecto legal alguno la Carta Notarial N° 186, de fecha 22 de diciembre de 2022, a través del cual requiere cumplimiento de obligaciones esenciales bajo apercibimiento de resolver el Contrato de procedimiento de selección N° 005-2020-MPC-M/OLA Concurso Público N° 01-2019-MPC-M/CS-1 de fecha 11/02/2020, que tiene por objeto la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya - Puno".

3.- La Municipalidad Provincial de Carabaya se comprometa al pago de las valorizaciones, previa conformidad de la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, por el monto de S/ 187,669.09 soles que corresponde a las valorizaciones de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2022, sin reconocimiento de intereses legales ni costas y costos alguno.

4.- La Municipalidad Provincial de Carabaya se comprometa al pago de reajustes de valorizaciones N° 01 al 20 que asciende a la suma de S/ 103,100.45 soles sin reconocimiento de intereses legales ni costas y costo alguno, siempre y cuando ello se encuentre sustentado técnica y legalmente por el contratista.

5.- Las partes acuerden la suspensión de obra a partir del 19 de diciembre de 2022, por motivos de conflicto social promovidos por los propietarios de los terrenos no saneados o liberados, los que se prolongaran hasta que sean superados. Superado aquella se suscribirá el acta de reinicio de obra para el cual deberá comunicarse previamente al Contratista con una anticipación de 5 días calendarios.

6.- La Municipalidad Provincial de Carabaya ante la pretensión del contratista sobre reposición o devolución de las penalidades aplicadas arbitrariamente, el mismo que asciende a S/ 26,159.57 soles, este debe acreditar la arbitrariedad incurrida por la entidad y que no haya consentido, sino, se acredita dentro de los plazos para acudir a conciliación.

7.- La Municipalidad Provincial de Carabaya procederá a la suscripción de la adenda por la ampliación de plazo de la prestación de supervisión de obra por 178 días y por un monto ascendente a S/ 367,089.01 soles, previa observación de la ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que autorizado el Procurador Público Municipal para conciliar corresponde tomar presente los precisados extremos, sin perjuicio, que la procuraduría considere necesario ampliar o precisar algún extremo conciliatorio en salvaguarda de los intereses económicos de la Municipalidad Provincial de Carabaya, conforme a sus facultades contenidos en el D. Leg. 1326 y su reglamento (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, siendo la Conciliación Extrajudicial una institución consensual es decir donde prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso y los mayores costos del mismo, constituyéndose el acuerdo conciliatorio en título de ejecución de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872 modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1070; es procedente autorizar al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Carabaya para que inicie el procedimiento conciliatorio, invitando a participar al Consorcio Supervisor Sur Perú, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Carabaya;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abog. Jesús Javier Sucasaca Mamani, para que, en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Carabaya, y conforme a sus atribuciones, inicie el procedimiento conciliatorio, invitando a participar al contratista Consorcio Supervisor Sur Perú, respecto a la resolución del Contrato de procedimiento de selección N° 005-2020-MPC-M/OLA Concurso Publico N° 01-2019-MPC-M/CS-1 de fecha 11/02/2020, que tiene por objeto la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya - Puno", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Procurador Público Municipal informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sobre el proceso de conclusión por conciliación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326; y al Titular de Pliego de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Procurador Público Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural , y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241



- Cc
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GDUR
- Of PPM
- Of Asesoría Jurídica
- Of Tecnologías
- Archivo

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe